

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 128/2010.

Mérida, Yucatán a veintiséis de octubre de dos mil diez. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud recibida por dicha autoridad el día doce de agosto de dos mil diez. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha doce de agosto de dos mil diez, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“... SOLICITO COPIA DEL CONVENIO DE EXCLUSIVIDAD X (SIC) 10 AÑOS QUE HIZO EL AYUNT_TO (SIC) DE HUNUCMÁ CON LA CERVESERIA (SIC) SUPERIOR (EXCLUSIVIDAD DE VENTA DE CERVEZA,) EN LA EXPLANADA DE SAMPOOL.”

SEGUNDO.- En fecha tres de septiembre de dos mil diez, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, manifestando lo siguiente:

“EL 12 DE AGOSTO PPD. SOLICITÉ A LA UNIDAD DE ACCESO DE HUNUCMÁ, COPIA DEL CONVENIO DE EXCLUSIVIDAD POR 10 AÑOS QUE HIZO EL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ CON LA CERVESERIA (SIC) “SUPERIOR” Y HASTA LA FECHA NO ME HAN RESPONDIDO. (EXCLUSIVIDAD DE VENTA DE CERVEZA, Y EN LA ADMINISTRACIÓN PASADA TAMBIÉN LOS (SIC) SOLICITE (SIC) Y ME LO NEGARON METÍ MI RECURSO PERO SE ME PASARON LOS TIEMPOS Y ME LO RECHASARON (SIC))”



1

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 128/2010.

TERCERO.- En fecha ocho de septiembre de dos mil diez, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con su escrito de fecha tres del propio mes y año, mediante el cual interpuso el recurso señalado en el Antecedente Segundo; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- Mediante oficio INAI/SE/DJ/1667/2010 de fecha nueve de septiembre de dos mil diez y personalmente el día veinticuatro del mismo mes y año, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida con la finalidad de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclama.

QUINTO.- En fecha veintitrés de septiembre del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso recurrida rindió Informe Justificado con el oficio número SI-77/2010, negando la existencia del acto reclamado, manifestando esencialmente lo expuesto a continuación:

**“... QUE NO SON CIERTO (SIC) LOS HECHOS QUE SE IMPUTAN Y QUE CONSTITUYEN EL ACTO RECLAMADO...
... EN FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO SE EMITIÓ UN NUEVO RESOLUTIVO SUBSANANDO LA DEFICIENCIA DE LA SOLICITUD... ASÍ MISMO SE FIJO (SIC) EN LOS ESTRADOS DE ESTA DIRECCIÓN EL RESOLUTIVO ALUDIDO EN FECHA 16-AGOSTO DE 2010...
EN TAL VIRTUD ESTA DIRECCIÓN, NIEGA EL ACTO RECLAMADO...”**

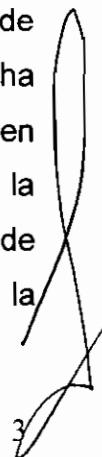


RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 128/2010.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, con su oficio número SI-77/2010 de fecha veintidós del mes y año en cuestión, mediante el cual rindió en tiempo su Informe Justificado, negando la inexistencia del acto reclamado, señalando que el término para configurarse la negativa ficta no había transcurrido *según lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán*. Al respecto, en el propio acuerdo se hizo del conocimiento de la autoridad que dicho supuesto no se actualiza en la especie, pues la citada Ley es aplicable *de manera supletoria* a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, cuando esta última no contempla una hipótesis normativa, siendo que de la interpretación armónica de los artículos 42 y 43 de la Ley de la materia, se advierte que el término otorgado a las Unidades de Acceso para que den respuesta a las solicitudes de información que reciban, es de doce días hábiles siguientes a la recepción de las mismas, y la falta de respuesta en dicho plazo se entenderá en sentido negativo; de igual forma, se precisó que tratándose de hechos negativos u omisivos la carga de la prueba corresponde a la parte recurrida, pero en este asunto la Unidad de Acceso no acreditó su dicho con prueba documental idónea y, por esta razón, se procedió a tomar como cierto el acto reclamado; ulteriormente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del mencionado acuerdo.

SÉPTIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1809/2010 de fecha cinco de octubre de dos mil diez y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

OCTAVO.- Por acuerdo de fecha quince de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio sin número, de fecha trece de octubre de dos mil diez, y a la parte actora con su escrito de fecha catorce del propio mes y año, respectivamente, mediante los cuales rindieron en tiempo sus alegatos; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva en el presente medio de impugnación dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la



3

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 128/2010.

notificación del acuerdo en cuestión.

NOVENO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1895/2010 de fecha dieciocho de octubre del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. De las constancias que obran en autos, se observa que el C. [REDACTED] solicitó el día doce de agosto de dos mil diez a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán la información consistente en la *copia del convenio de exclusividad, por diez años, que*

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 128/2010.

celebró el Ayuntamiento de Hunucmá con la cervecería "Superior" (exclusividad de venta de cerveza) en la explanada de Sampool. Pese a esto, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo que marca la Ley de la materia, por ello, el solicitante, mediante diverso escrito de fecha tres de septiembre de dos mil diez, interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

..."

Asimismo, en fecha diez de septiembre del año en curso se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de siete días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales fines, la Unidad de Acceso recurrida rindió el Informe respectivo *negando* la existencia del acto reclamado, señalando que el término para la configuración de la negativa ficta, según la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, no había transcurrido; situación que por acuerdo de fecha veintisiete de septiembre del presente año quedó desvirtuada, toda vez que acorde a la Ley de Acceso a la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 128/2010.

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, cuando las autoridades no emiten respuesta alguna dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de las solicitud de información, su respuesta se entenderá en sentido negativo, configurándose así la negativa ficta; asimismo, **en virtud de que la autoridad no acreditó su dicho con prueba documental idónea, y toda vez que a ella le correspondió la carga de la prueba por tratarse de un hecho negativo u omisivo, se tomó como cierto el acto impugnado**; esto con apoyo en la Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 8 del Tomo VI Parte, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es "ACTO RECLAMADO NEGATIVO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE COMPROBAR QUE CUMPLIÓ LOS REQUISITOS QUE SE LE RECLAMAN.", aplicada por analogía en el presente asunto.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable al caso concreto, así como la competencia de las Unidades Administrativas que pudieran tener en sus archivos la información solicitada.

QUINTO. Los artículos 55 fracción XV, 61 fracción VIII, 88 fracción III, 141, 142 fracciones I inciso A) y II, 147 y 148, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevén lo siguiente:

"ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 128/2010.

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;"

De la interpretación armónica de los numerales previamente transcritos, se desprende lo siguiente:

- El **Presidente Municipal** es quien se encuentra facultado para **suscribir, junto con el Secretario Municipal, todos los actos y contratos** necesarios para el desempeño de los negocios administrativos del Ayuntamiento.
- El **Secretario Municipal** es quien **tiene a su cargo el archivo municipal**.

En tal virtud, en caso de haberse celebrado el convenio de exclusividad entre el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y la cervecería "Superior" para la venta de cerveza, se discurre que debe encontrarse en los archivos del Presidente y Secretario Municipales, pues a ambos les corresponde conjuntamente la firma de los contratos y actos que el Ayuntamiento celebre para el desempeño de los negocios administrativos, aunado a que el Secretario Municipal es el encargado de resguardar el archivo municipal.

SEXTO. Con todo, es procedente **revocar la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, e instruirle para los siguientes efectos:

- 1) **Requiera al Presidente y Secretario Municipales**, para efectos de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información que nos ocupa y la entreguen, toda vez que de conformidad al Considerando QUINTO de la presente determinación resultan competentes, pues ambos deben firmar todos los actos y contratos que celebre el Ayuntamiento, aunado a que el segundo de los nombrados es el encargado del resguardo del archivo municipal; asimismo, en caso de que la información sea inexistente en sus archivos, deberán **motivar** las razones por las cuales no cuentan con ella.
- 2) **Emita resolución** por medio de la cual ordene la entrega de la información o, en su caso, declare formalmente su inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia, es decir,



7

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 128/2010.

a) deberá requerir a la (s) Unidad (es) Administrativa (s) competente (s);
b) ésta (s) informará (n) haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, precisando **motivadamente** la inexistencia de la misma; c) la Unidad de Acceso deberá emitir resolución fundada y motivada señalando al solicitante las razones y motivos por las cuales no existe la información en los archivos del sujeto obligado y; d) notificar al particular su resolución.

3) **Notifique** al particular su determinación.

4) **Remita** a la Secretaría Ejecutiva las constancias que, para dar cumplimiento a la presente resolución, acrediten las gestiones realizadas.

Como colofón, se informa a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, que con relación a las instrucciones externadas anteriormente en el inciso 1), si en los archivos de una de las Unidades Administrativas competentes se localiza la información solicitada y la entrega, sus gestiones habrán sido suficientes y por ello será innecesario que requiera a la autoridad restante, toda vez que el objetivo principal del Recurso se habrá satisfecho, el cual es la entrega de la información solicitada.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para efectos de que emita una resolución en la que ordene la entrega de la información solicitada, o en su caso, declare la inexistencia de la misma fundada y motivadamente; lo anterior, en términos de los Considerandos QUINTO y SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 128/2010.

Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **cinco** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintiséis de octubre de dos mil diez. -----

